CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 926-2026

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
OBJETO DEL CONTRATO:	CONCERTAR Y CONSTRUIR UNA ESTRATEGIA DE ESTILO DE VIDA SALUDABLE PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES EN POBLACION MAYOR DE 15 AÑOS RESIDENTE EN EL MUNICIPIO
CONTRATANTE:	ALCALDIA DE QUIBDÓ
NIT	891.680.011-0
CONTRATISTA:	ASESORIAS Y CONSTRUCTORA TAMANA S.A.S
NIT:	900.585.002-1
REPRESENTANTE LEGAL:	CESAR ENRIQUE LOBON ZAMORA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1.193.378.885 de Buenaventura
VALOR TOTAL:	NOVENTA Y OCHO MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. ($98.006.417)
DURACIÓN:	El plazo de ejecución será de DOS (2) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin que exceda el 31 de diciembre de 2026.

Entre los suscritos, a saber, **RAFAEL ANDRÉS BOLAÑOS PINO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.814.571 de Quibdó, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE QUIBDÓ con NIT 891.680.011-0, en calidad de Alcalde de Quibdó, elegido popularmente para el periodo constitucional 2024-2027 y posesionado ante la Notaria Primera del Circuito de Quibdó mediante acta Nro. 1105 del 28 de diciembre de 2023, y debidamente facultado, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA ALCALDÍA, por una parte, y por la otra **ASESORIAS Y CONSTRUCTORA TAMANA S.A.S** persona jurídica**,** identificado con NIT 900.585.002-1, representado legalmente por el señor CESAR ENRIQUE LOBON ZAMORA, identificado de cédula de ciudadanía No. 1.193.378.885 de Buenaventura, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, quien, afirma bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes; de llegar a sobrevenir alguna, actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regularen la materia, hemos convenido suscribir el presente contrato, que se regirá por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y todas aquellas normas que los adicionen, modifiquen o deroguen, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos de la Secretaría General de la Alcaldía de Quibdó.

Que, la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados. Que la contratación Pública en el Estado Colombiano se funda en la prevalencia del interés general, y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que, el artículo tercero de la Ley 80 de 1993, consagra como finalidad de la contratación estatal, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y

la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines.

Que, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que "*Artículo 11. De la competencia para dirigir licitaciones o *concursos*[1] y para celebrar contratos estatales. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso*".

Que la Secretaría de Salud del Municipio de Quibdó solicitó adelantar el proceso de selección Concurso de Méritos Abierto para contratar el objeto correspondiente a: "**CONCERTAR Y CONSTRUIR UNA ESTRATEGIA DE ESTILO DE VIDA SALUDABLE PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES EN POBLACION MAYOR DE 15 AÑOS RESIDENTE EN EL MUNICIPIO",** para lo cual se anexaron los correspondientes estudios previos, documentos previos y anexo de especificaciones técnicas, junto con el proyecto pliego de condiciones y fueron publicados en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad publicó en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, los documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones junto son sus anexos y aviso de convocatoria del proceso MQ-CMA-009-2026 desde el 24 de agosto de 2026.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en particular lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, Modificado por el artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, la contratación a celebrar debe someterse a la modalidad de concurso de méritos abierto

Que, dentro del aviso de convocatoria pública del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. MQ-CMA-009-2026, se determinó que el presupuesto oficial de la contratación sería de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. ($98.006.417),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos de carácter municipal, nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el Contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual, los cuales se ampararán con recursos de la vigencia 2026.

Que, el compromiso presupuestal que demande el gasto que se derive del presente proceso de contratación de concurso de méritos, está respaldado con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
2224	10 de julio de 2026	**CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000,00)**

Que, durante el término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección **Concurso de Méritos Abierto No. MQ-CMA-009-2026,** que corrió desde el **08 de octubre de 2026 a las 05:00 pm** hasta el **16 de octubre de 2026 a las 5:00 pm**, no se presentaron observaciones a su contenido.

Que, durante el término establecido en el cronograma del proceso de contratación de Concurso de Méritos Abierto No. MQ-CMA-009-2026, se presentaron un total de tres (2) solicitudes de Limitación a MiPymes

[1] Nota aclaratoria. La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 926-2026

Territorial, las cuales conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, cumplen con los requisitos allí establecidos.

Que, por lo anterior, esta entidad procedió a establecer que el presente proceso de selección **SE LIMITA A MIPYMES TERRITORIALES, DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, de conformidad con lo establecido en el Aviso de Limitación a MiPymes publicado en la sección de mensajes públicos No. CO1.MSG.10096539 del presente proceso en la plataforma SECOP II.

Que, el documento pliego de condiciones definitivos, así como los estudios y documentos previos del proceso de selección: pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co, en el siguiente enlace:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.11084552&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que, la Alcaldía de Quibdó a través de Resolución No. **2154 del 19 de octubre de 2026** dio apertura al proceso de selección de Concurso de Méritos Abierto No. MQ-CMA-009-2026 con la correspondiente publicación en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co en la plataforma SECOP II.

Que, durante el término de publicidad del pliego definitivo de condiciones del proceso de selección Concurso de Méritos Abierto No. MQ-CMA-009-2026, se presentó una observación a su contenido, la cual fue resulta mediante mensaje con referencia No. CO1.MSG.10129878 en la plataforma SECOP II.

Que, de conformidad con el cronograma establecido al cierre del proceso, es decir, el 27 de octubre de 2026 a las 10:00 a.m., se realizó la apertura de los sobres dando como resultado la presentación de una oferta así:

No.	PROPONENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	VALOR OFERTA ECONOMICA
1	AYC TAMANA	27/10/2026 12:08 AM	$ 98.006.417

Que, el día veintiocho (28) días del mes de octubre de 2026, la Entidad publicó el informe de evaluación de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego definitivo de condiciones, dentro de los cuales se determinó que el proponente **ASESORIAS Y CONSTRUCTORA TAMANA S.A.S**, resulto **HÁBIL** en los aspectos técnicos, jurídicos, financieros y económicos. Al igual que se realizó y publicó la evaluación de los factores de selección, el cual arrojo los siguientes resultados:

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA – FACTORES DE CALIFICACIÓN	FACTOR PONDERABLE	TAMANA S.A.S
FACTOR DE CALIDAD	**87,75 PUNTOS**	**87,75**
EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL COORDINADOR TÉCNICO	43,9 PUNTOS	43,9
PERSONAL ADICIONAL	43,85 PUNTOS	43,85
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	**0,25 PUNTOS**	**0,25**
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10 PUNTOS**	**10**
PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	**2 PUNTOS**	0
TOTAL, PUNTAJE	**100 PUNTOS**	**98**

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 926-2026

Que, durante el término de traslado del informe de evaluación, comprendido entre el día 28 de octubre de 2026 a las 05:00 pm hasta el día 03 de noviembre de 2026 hora 05:00 p.m., no se presentaron observaciones al mismo por parte de los interesados.

Que de acuerdo a lo anterior, el Comité Evaluador designado por la Alcaldía recomendó **ADJUDICAR** el proceso de selección Concurso de Méritos Abierto No. MQ-CMA-009-2026, al proponente **ASESORIAS Y CONSTRUCTORA TAMANA S.A.S,** identificada con **NIT 900.585.002-1,** representada legalmente por el señor **CESAR ENRIQUE LOBON ZAMORA,** identificado de cédula de ciudadanía **No. 1.193.378.885 de Buenaventura**, ya que cumplió con el lleno de los requisitos del pliego de condiciones definitivo y documentos anexos, con un puntaje total de **noventa y ocho (98) puntos**; y el contrato resultado del mismo, por un valor de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. ($98.006.417)** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos de carácter municipal, nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el Contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual, los cuales se ampararán con recursos de la vigencia 2026.

Que una vez acogida la recomendación del comité evaluador a través de la Resolución No. 2266 del 04 de noviembre de 2026 la Entidad **ADJUDICÓ** el proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto No. MQ-CMA-009-2026 cuyo objeto corresponde a: "**CONCERTAR Y CONSTRUIR UNA ESTRATEGIA DE ESTILO DE VIDA SALUDABLE PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES EN POBLACION MAYOR DE 15 AÑOS RESIDENTE EN EL MUNICIPIO",** al proponente **ASESORIAS Y CONSTRUCTORA TAMANA S.A.S,** identificada con NIT 900.585.002-1, representada legalmente por el señor CESAR ENRIQUE LOBON ZAMORA, identificado de cédula de ciudadanía No. 1.193.378.885 de Buenaventura, ya que cumplió con el lleno de los requisitos del pliego de condiciones definitivo y documentos anexos, con un puntaje total de **noventa y ocho (98) puntos;** y el contrato resultado del mismo, por un valor de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. ($98.006.417)** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos de carácter municipal, nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el Contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual, los cuales se ampararán con recursos de la vigencia 2026.

Que EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes; de llegar a sobrevenir alguna, actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regularen la materia.

Que, con base en las consideraciones anteriores y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, con fundamento en los dispuesto por el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, las partes celebran el presente Contrato del cual hacen parte integral los documentos aportados por EL CONTRATISTA y será regido por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. CONCERTAR Y CONSTRUIR UNA ESTRATEGIA DE ESTILO DE VIDA SALUDABLE PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES EN POBLACION MAYOR DE 15 AÑOS RESIDENTE EN EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del presente proceso son las que se señalan en LA FICHA TÉCNICA - REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS, y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente contrato corresponde a la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. ($98.006.417),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos de carácter municipal, nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el Contratista para cumplir cabalmente con el objeto

contractual, los cuales se ampararán con recursos de la vigencia 2026, soportado mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2224 del 10 de julio de 2026, emitido por el responsable del presupuesto de la ALCALDÍA.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El Municipio de Quibdó pagará al contratista el valor del contrato mediante tres (3) pagos parciales, de acuerdo con el avance y la entrega de los productos establecidos, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión, de la siguiente manera:

Primer pago: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa entrega y aprobación de:

- Plan de trabajo y cronograma detallado.
- Propuesta metodológica.
- Instrumentos para la recolección de información.
- Protocolo de tratamiento y protección de datos.
- Mapa preliminar de actores.
- Revisión y análisis inicial de fuentes secundarias.
- Informe preliminar de caracterización territorial y poblacional.

Este producto deberá entregarse durante el primer mes de ejecución.

Segundo pago: Equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del contrato, previa entrega y aprobación de:

- Diagnóstico consolidado sobre las enfermedades crónicas no transmisibles y sus factores de riesgo.
- Caracterización de factores protectores, determinantes sociales y barreras para la adopción de estilos de vida saludable.
- Análisis de la oferta institucional y de las capacidades territoriales.
- Resultados del trabajo de campo.
- Evidencias e informe de los espacios de participación y concertación.
- Priorización preliminar de factores de riesgo, poblaciones y territorios.

Este producto deberá entregarse durante el segundo mes de ejecución.

Tercer pago: Equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor total del contrato, previa entrega, socialización, ajuste y aprobación de:

- Documento final de diagnóstico.
- Estrategia municipal de promoción de estilos de vida saludable.
- Objetivos, enfoques, líneas estratégicas y acciones propuestas.
- Identificación de responsables y mecanismos de articulación intersectorial.
- Plan de acción con actividades, metas, indicadores y medios de verificación.
- Cronograma o ruta de implementación.
- Estimación de recursos y posibles fuentes de financiación.
- Mecanismos de seguimiento, evaluación y sostenibilidad.
- Recomendaciones para su articulación con el Plan Territorial de Salud, el Plan de Acción en Salud y el PIC.
- Informe final de ejecución y evidencias de la socialización y validación de la estrategia.

Este producto deberá entregarse al finalizar el segundo mes de ejecución.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 926-2026

Para el pago el contratista deberá presentar los siguientes soportes:

- ✓ Informe de actividades con su respectivo soporte de ejecución
- ✓ Factura, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
- ✓ Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, concordante con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, el Decreto 1703 de 2002 y la Ley 100 de 1993.
- ✓ Certificación de encontrarse a paz y salvo con los trabajadores.
- ✓ Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, donde conste expresamente los trabajos efectuados.
- ✓ Demás documentos requeridos
- ✓ Para el último pago se requerirá adicionalmente la suscripción del acta de terminación y liquidación por el ordenador del gasto y el contratista.

El contratista deberá radicar la documentación en la Alcaldía Municipal, en la sede administrativa, ubicada en la Carrera 2 #24a-32, Quibdó-Chocó, o en el lugar donde se disponga para tal fin en caso de cambio de domicilio.

No se harán ajustes al valor del contrato durante el plazo de ejecución salvo eventos de fuerza mayor o hechos notorios de comportamiento anormal del mercado, que afecten el desarrollo del contrato y que conlleven a un demostrado desequilibrio económico. El Contratista no suspenderá la prestación del servicio bajo este argumento, teniendo en cuenta las anteriores condiciones y de la necesidad de un trámite administrativo para el estudio, análisis y ajuste a que haya lugar por parte de la Entidad.

Parágrafo Primero. Para efectos de cada uno de los pagos, el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro (según régimen aplicable: común o simplificado), así como la constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y/o Aportes Parafiscales, certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal según corresponda. Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la Interventoría

Parágrafo Segundo. La acreditación de Aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Parágrafo Tercero. El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de esta en donde la Alcaldía consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por La Alcaldía.

Parágrafo Cuarto. Los impuestos de ley, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal, costos directos e indirectos, serán descontados en el pago o abono en cuenta que la Entidad le haga al Contratista. En consecuencia, el Contratista deberá presentar la facturación por el valor correspondiente y la Entidad al momento de tramitar el pago, liquidará y descontará todos los impuestos y tasas descritas en la ley.

De todas formas, se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).

DESCUENTOS:

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 926-2026

La Alcaldía por regla general, realiza los siguientes descuentos por concepto de impuestos y contribuciones, y todas las que haya lugar, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta de conformidad con la modalidad a contratar y régimen al que pertenece la persona natural y/o jurídica:

RUBRO	PORCENTAJE
Estampilla Pro Cultura	2%
Estampilla Deporte	2.50%
Estampilla Pro Ancianato	4%
Estampilla Justicia familiar	2%
Estampilla Proutch	1.5%.

Y demás impuestos no se deben cancelar, sino que serán descontados en el pago o abono en cuenta que la Entidad le haga al Contratista. En consecuencia, el contratista debe presentar la facturación o documento equivalente conforme a la Ley, por el valor correspondiente a los servicios y la Entidad al momento de tramitar el pago correspondiente, liquidará y descontará todos los impuestos y tasas aquí descritas.
Parágrafo Quinto: La base gravable será el valor antes de IVA de los servicios efectivamente prestados por el contratista y solicitados por la entidad, previa presentación de los documentos señalados en la forma y requisitos de pago de los pliegos de condiciones.

Parágrafo Sexto: La Alcaldía de Quibdó solo adquiere obligaciones con el contratista en el presente proceso y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo cesión de derechos económicos expresamente autorizada por la alcaldía de Quibdó.

Parágrafo Séptimo: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Adicional a lo aquí señalado se deberá tener en cuenta lo estipulado en el Manual de Contratación de la Alcaldía. que se encuentre vigente.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin que exceda el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del objeto contractual tendrá lugar en el Municipio de Quibdó, en el sitio que previamente la supervisión indique.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito electrónicamente por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando sea efectuado el inicio de ejecución por el interventor del contrato, previa aprobación de las garantías.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez enviado el contrato, el **CONTRATISTA,** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días, para enviar a la entidad firmado y con la documentación necesaria para su legalización, únicamente a través del SECOP II.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES:

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 926-2026

Obligaciones del Contratista:

A. Generales:

1. Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el pliego de condiciones, ficha técnica (si aplica), estudios previos y demás documentos constitutivos del mismo.
2. Ejecutar a cabalidad el objeto del Contrato de manera oportuna cumpliendo con los requisitos técnicos exigidos.
3. Constituir dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de contrato la garantía única a favor de la ALCALDIA en los términos establecidos en el contrato y mantenerla vigente durante el término de ejecución de este y hasta su liquidación, si es del caso.
4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales y/o equipos necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad establecida.
5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto de contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
6. Presentar los informes (productos), de conformidad con lo establecido en el anexo técnico.
7. Pagar de forma cumplida y en el porcentaje legal establecido, de acuerdo con la normativa vigente que regula el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, PENSION y A.R.L.) y parafiscales.
8. Expedir o acreditar los pagos establecidos del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales a través de certificación expedida por el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o por el representante legal y/o el contador público, en caso de no tener dicha obligación de conformidad con la normativa vigente.
9. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
10. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la ALCALDIA y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
11. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad de la ALCALDIA.
12. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
13. Responder por la documentación e información que por razón del servicio conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio.
14. Suscribir oportunamente el acta de inicio conjuntamente con el/la supervisor(a) del mismo.
15. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato y a la ALCALDIA.
16. Mantener informada a la ALCALDIA sobre las modificaciones de su dirección de domicilio físico y electrónico para comunicación y notificaciones.
17. Atender los requerimientos, instrucciones y recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la ALCALDIA a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
18. Disponer de una línea telefónica fija, una línea celular y un correo electrónico para comunicación con la ALCALDIA por el plazo de ejecución del contrato.
19. Dar cumplimiento a las normas del sistema de gestión integral de la Entidad, tanto en calidad, seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental y seguridad de la información.
20. Dar cumplimiento a lo señalado en las normas sobre protección y conservación del medio ambiente, uso eficiente de los recursos adecuada segregación de los residuos, participación en las actividades

de sensibilización para el cuidado y la protección del medio ambiente y demás disposiciones que regulen la materia.

21. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, así como, hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino.
22. Presentar el informe correspondiente con las observaciones evidenciadas en las visitas y sus respectivos soportes.
23. Asistir a las reuniones y/o eventos que sean requeridos por el Supervisor del contrato.
24. Presentar mensualmente una declaración expedida por el representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios, de origen colombiano, asociados al cumplimiento de la ejecución del contrato y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal, conforme con la propuesta realizada en el factor de calificación "Apoyo a la Industria Nacional".
25. El contratista debe respetar los derechos humanos en todas las actuaciones que realice con ocasión del contrato.
26. EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, se obliga a cumplir con la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, presentando cuando sea requerido a la ALCALDIA las acciones y evidencias de cumplimiento, incluyendo autoevaluación registrada y certificación de estándares mínimos con valoración "aceptable" o superior, de conformidad con lo dispuesto Resolución 0312 de 2019 y la Circular 009 de 2025 del Ministerio del Trabajo o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. (Aplica en el caso que implique la ejecución de actividades con recurso humano).
27. Asumir el pago de todos los impuestos, gravámenes y aportes de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
28. El contratista deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua.
29. Cumplir con las políticas que en materia de prevención al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT implemente en la Alcaldía de Quibdó, incluyendo el proceso de debida diligencia.
30. Las demás directamente relacionadas con el objeto contractual.

B. ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

El contratista además de las obligaciones generales inherentes a la naturaleza del contrato, deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Elaborar y presentar, dentro del plazo establecido por la supervisión, un plan de trabajo que contenga la metodología, actividades, cronograma, responsables, productos, mecanismos de coordinación, estrategia de participación y demás aspectos necesarios para la ejecución integral de la consultoría.
2. Diseñar y someter a aprobación de la supervisión la metodología y los instrumentos cuantitativos y cualitativos que serán utilizados para la recopilación, procesamiento, análisis, validación y presentación de la información.
3. Recopilar, revisar, depurar, integrar y analizar la información secundaria disponible sobre enfermedades crónicas no transmisibles y sus factores de riesgo en la población mayor de quince (15) años residente en el municipio de Quibdó.

4. Utilizar como fuentes de información, entre otras, el Análisis de Situación de Salud (ASIS), el Plan Territorial de Salud, el Plan de Acción en Salud, el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), los registros de vigilancia en salud pública, los registros administrativos, las bases de datos institucionales y demás documentos suministrados o autorizados por la Secretaría de Salud.
5. Identificar la calidad, suficiencia, consistencia, oportunidad, representatividad y limitaciones de la información disponible, dejando constancia de los vacíos encontrados y de las medidas metodológicas implementadas para subsanarlos o reducir su impacto.
6. Diseñar y ejecutar, previa aprobación de la supervisión, las actividades de recolección de información primaria que sean necesarias, tales como encuestas, entrevistas, grupos focales, mesas de trabajo, ejercicios de cartografía social u otras técnicas participativas pertinentes.
7. Elaborar un diagnóstico territorial, poblacional y diferencial de las enfermedades crónicas no transmisibles y de sus factores de riesgo en la población objeto de la consultoría, diferenciando, cuando la información disponible lo permita, por sexo, edad, pertenencia étnica, área urbana o rural, condición socioeconómica, discapacidad y demás variables relevantes.
8. Identificar y analizar los factores de riesgo relacionados, entre otros, con la inactividad física, la alimentación no saludable, el consumo de tabaco y alcohol, el sobrepeso, la obesidad y las condiciones sociales, económicas, ambientales y culturales que inciden en la aparición de enfermedades crónicas no transmisibles.
9. Identificar los factores protectores, prácticas comunitarias, activos sociales, recursos territoriales y capacidades institucionales que puedan contribuir a la promoción de estilos de vida saludable y a la prevención y mitigación de los riesgos identificados.
10. Analizar las barreras territoriales, económicas, sociales, culturales, administrativas y de acceso a los servicios y programas de promoción, prevención, detección temprana y atención relacionados con las enfermedades crónicas no transmisibles.
11. Identificar, caracterizar y analizar la oferta institucional existente, los programas, proyectos, acciones, recursos y capacidades disponibles para la promoción de estilos de vida saludable y la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles en el municipio.
12. Elaborar un mapa de actores que identifique sus competencias, capacidades, intereses, relaciones, responsabilidades y posibilidades de participación en la formulación e implementación de la estrategia municipal.
13. Convocar y desarrollar, en coordinación con la Secretaría de Salud, espacios de participación, diálogo, validación y concertación con representantes de las EPS, IPS, ESE, dependencias municipales, instituciones educativas, organizaciones sociales y comunitarias, autoridades étnicas, población objeto y demás actores con incidencia en la problemática.
14. Garantizar que las actividades participativas incorporen los enfoques territorial, diferencial, étnico, intercultural, de género, curso de vida, derechos, equidad y determinantes sociales de la salud.
15. Llevar registro y presentar evidencias de los espacios participativos desarrollados, incluyendo agendas, metodologías, listados de asistencia, actas, registros fotográficos autorizados, conclusiones, compromisos y aportes recibidos de los participantes.
16. Concertar y aplicar criterios técnicos para priorizar los factores de riesgo, las poblaciones y los territorios que requieran intervención, considerando su magnitud, gravedad, impacto, vulnerabilidad, posibilidad de intervención, disponibilidad de recursos y percepción comunitaria.
17. Formular la estrategia municipal de promoción de estilos de vida saludable, orientada a la prevención y mitigación de los factores de riesgo asociados a las enfermedades crónicas no transmisibles en la población mayor de quince (15) años.
18. Incorporar en la estrategia, como mínimo, el diagnóstico y línea base; objetivos; enfoques; principios orientadores; líneas estratégicas; acciones; población y territorios priorizados; responsables; mecanismos de coordinación; metas; indicadores; medios de verificación; cronograma; estimación de recursos; posibles fuentes de financiación y mecanismos de seguimiento, evaluación y sostenibilidad.
19. Formular un plan de acción para la implementación de la estrategia, que establezca actividades, productos, responsables, tiempos, metas, indicadores, medios de verificación, costos estimados, riesgos y

mecanismos de articulación intersectorial.

20. Definir indicadores de estructura, proceso, resultado e impacto que permitan realizar el seguimiento y evaluar la implementación de la estrategia, incluyendo sus respectivas fichas técnicas, fórmulas de cálculo, fuentes de información, periodicidad, responsables y líneas base, cuando corresponda.

21. Formular recomendaciones para articular la estrategia con el Plan Territorial de Salud, el Plan de Acción en Salud, el PIC, el ASIS, el Plan de Desarrollo Municipal y los demás instrumentos de planeación territorial aplicables.

22. Diseñar mecanismos para la sostenibilidad técnica, financiera, institucional, social y comunitaria de la estrategia, señalando alternativas para su implementación progresiva y actualización periódica.

23. Socializar ante la Secretaría de Salud y los actores convocados el diagnóstico, la priorización y la propuesta de estrategia municipal, utilizando herramientas pedagógicas y un lenguaje claro, accesible y adecuado a las características de los participantes.

24. Incorporar en los documentos y productos las observaciones, recomendaciones y ajustes solicitados por la supervisión, dentro de los términos establecidos, hasta obtener su aprobación y recibo a satisfacción.

25. Presentar informes mensuales de ejecución que describan las actividades adelantadas, resultados obtenidos, productos elaborados, dificultades identificadas, medidas correctivas, compromisos pendientes y porcentaje de avance físico y financiero.

26. Entregar un informe final que consolide la metodología aplicada, las fuentes consultadas, el trabajo de campo, los resultados del diagnóstico, los espacios participativos, la priorización realizada, la estrategia formulada, el plan de acción, las conclusiones, las recomendaciones y las evidencias de ejecución.

27. Entregar todos los productos en medio digital, en formatos editables y no editables, incluyendo documentos de texto, matrices, bases de datos, presentaciones, instrumentos, fichas técnicas, memorias metodológicas y demás archivos generados durante la ejecución contractual.

28. Organizar las bases de datos y archivos entregados mediante diccionarios de variables, metadatos y criterios de trazabilidad que permitan comprender su estructura, fuente, fecha de actualización y tratamiento aplicado, sin incluir información personal innecesaria.

29. Aplicar los principios de calidad, rigor técnico, objetividad, trazabilidad, transparencia y reproducibilidad en el procesamiento, análisis e interpretación de la información.

30. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, seguridad y circulación restringida de la información personal o sensible conocida durante la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las políticas institucionales aplicables.

31. Obtener, cuando corresponda, las autorizaciones para el tratamiento de datos personales, los consentimientos informados de las personas participantes y, en el caso de adolescentes, la autorización de sus padres o representantes legales y el respectivo asentimiento informado.

32. Abstenerse de divulgar, reproducir, transferir o utilizar para finalidades distintas al objeto contractual los datos personales, sensibles, clínicos, institucionales o reservados a los que tenga acceso.

33. Implementar medidas de anonimización, seudonimización o agregación de la información y entregar a la Secretaría de Salud, al finalizar el contrato, las bases de datos obtenidas, sin conservar copias, salvo autorización escrita de la entidad.

34. Gestionar, con el acompañamiento de la Secretaría de Salud, las autorizaciones requeridas para ingresar a instituciones, desarrollar actividades en comunidades y acceder a fuentes o bases de datos institucionales.

35. Cumplir los protocolos éticos aplicables a la recolección de información con seres humanos y obtener aval de un Comité de Ética en Investigación cuando, por la naturaleza de la metodología, resulte legalmente exigible.

36. Abstenerse de ejecutar procedimientos clínicos, pruebas diagnósticas, toma de muestras biológicas, intervenciones terapéuticas o prestación individual de servicios de salud, salvo autorización expresa de la entidad y cumplimiento previo de las condiciones legales y técnicas aplicables.

37. Disponer durante toda la ejecución contractual del equipo interdisciplinario ofrecido y aprobado por la entidad, garantizando su idoneidad, experiencia, disponibilidad y permanencia. Cualquier cambio deberá ser previamente autorizado por la supervisión y el reemplazo deberá acreditar condiciones iguales

o superiores a las exigidas.

38. Asistir y participar en las reuniones de seguimiento, comités técnicos, mesas de trabajo y demás espacios convocados por la Secretaría de Salud o la supervisión, presentando oportunamente los informes y soportes que sean requeridos.
39. Mantener comunicación permanente con la supervisión e informar oportunamente cualquier situación técnica, administrativa, social, ética o de seguridad que pueda afectar el cumplimiento del objeto, el cronograma o la calidad de los productos.
40. Asumir todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución de la consultoría, incluyendo personal, desplazamientos, transporte, comunicaciones, equipos, materiales, instrumentos, logística de los espacios participativos y demás gastos requeridos, conforme con la propuesta económica aceptada.
41. Responder por la calidad, exactitud, coherencia, suficiencia y utilidad técnica de los productos entregados, aun después de su aprobación, y efectuar las correcciones derivadas de errores, inconsistencias u omisiones imputables al consultor.
42. Reconocer que los documentos, bases de datos, instrumentos, metodologías adaptadas, informes, presentaciones y demás productos elaborados específicamente en ejecución del contrato serán entregados al Municipio de Quibdó para su utilización institucional, sin perjuicio de los derechos morales de autor y de los derechos preexistentes debidamente acreditados.
43. Dar cumplimiento a las demás instrucciones impartidas por la supervisión que guarden relación directa con el objeto, el alcance, los productos y las obligaciones del contrato.

C. PRODUCTOS:

El contratista deberá entregar los siguientes productos.

1. **Plan de trabajo y cronograma de actividades:** Documento que contenga la planeación detallada para la ejecución del contrato, incluyendo alcance metodológico, actividades, cronograma, responsables e indicadores de seguimiento, junto con la propuesta metodológica, los instrumentos de recolección de información, el protocolo de tratamiento de datos y los demás entregables del primer pago previsto en el numeral 4.8 de este Estudio Previo.

2. **Productos de diagnóstico y concertación:** Documentos que contengan el diagnóstico consolidado de las enfermedades crónicas no transmisibles y sus factores de riesgo, la caracterización de factores protectores, determinantes sociales y barreras, el análisis de la oferta institucional, los resultados del trabajo de campo y el informe de los espacios de participación y concertación, con sus soportes (agendas, listados de asistencia, actas, registros fotográficos autorizados y memorias metodológicas), conforme al segundo pago previsto en el numeral 4.8. de este Estudio Previo.
3. **Estrategia municipal de promoción de estilos de vida saludable:** Documento final con los contenidos mínimos señalados en el numeral 4.1.1, el plan de acción, la batería de indicadores con sus fichas técnicas y las evidencias de su socialización y validación, conforme al tercer pago previsto en el numeral 4.8. de este Estudio Previo

NOTA 1. Los informes deberán ser presentados en un (1) Original y una (1) copia en medio impreso y dos (2) copias del informe total en medio magnético en formato PDF.

NOTA 2. Toda la información debe ser presentada en Idioma Castellano

NOTA 3. Cada uno de los productos deberá ser presentado conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas Detalladas.

D. OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 926-2026

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación, en el marco de lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de clausula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
2. Conocer y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a Calidad y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Secretaría, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al interventor del contrato, máximo al día hábil siguiente.
5. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
6. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de contratación, con otros intervinientes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
7. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de contratación.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado a través del Supervisor que sea designado para el efecto.
2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
3. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato.
4. Realizar los pagos correspondientes, una vez se cumplan los requisitos establecidos para tal fin.
5. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo del objeto contractual.
6. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
7. Pagar el valor del contrato en la forma y el tiempo pactado en el mismo.
8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
9. Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato.
10. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley.
11. Cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que del hace parte.
12. Pagar la contraprestación a la que tiene derecho el CONTRATISTA.
13. Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 926-2026

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS. El contratista deberá constituir a favor y a satisfacción de la ALCALDÍA, con NIT 891680011-0, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.2, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una Póliza. (2) Patrimonio autónomo. (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar, modificar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el CONTRATISTA se obliga a modificarla de acuerdo con las normas legales vigentes. El CONTRATISTA deberá mantenerla vigente y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de la constitución.

- **Cumplimiento:** Por un valor asegurado equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia desde la suscripción del contrato, durante todo su plazo de ejecución, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. Este amparo tiene como finalidad cubrir a la Entidad frente a los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el cumplimiento tardío o defectuoso imputable al contratista, así como el pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato.

- **Calidad del Servicio:** Por un valor asegurado equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir del recibo a satisfacción. Este amparo busca garantizar la calidad del servicio recibido por la Entidad como resultado de la ejecución contractual.

- **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales:** Por un valor asegurado equivalente al 5% del valor total del contrato, con vigencia desde la suscripción del contrato, durante su plazo de ejecución y tres (3) años más. Este amparo cubre a la Entidad frente a los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista respecto del personal vinculado para la ejecución del contrato.

- **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Amparo por un valor equivalente a doscientos (200) SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, destinado a cubrir los perjuicios derivados de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o de los subcontratistas autorizados. La póliza deberá incluir, como mínimo, los amparos previstos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo primero: Las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio, mayores cantidades, prórrogas, adiciones, modificaciones contractuales, terminación y liquidación. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este Contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de La Alcaldía.

Parágrafo segundo: El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Parágrafo tercero: Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de La Alcaldía y a cuenta del CONTRATISTA, quien por la firma del presente Contrato autoriza expresamente a La Alcaldía para descontar los valores respectivos de los saldos que

hubiere a su favor, previa facturación de los vales y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que La Alcaldía pueda ejercer en su contra.

Parágrafo cuarto: Las garantías requieren aprobación de la oficina de contratos de La Alcaldía o la dependencia que tenga dicha función. Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente Contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015, las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

Parágrafo quinto: Lo dispuesto en este numeral en cuanto a la aprobación de la garantía, no basta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que La Alcaldía advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle La Alcaldía, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula correspondiente del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Los documentos tanto físicos como magnéticos generados en desarrollo del presente contrato serán de propiedad de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ acorde con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la ALCALDÍA DE QUIBDÓ de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la ALCALDÍA DE QUIBDÓ por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demande la legalización del contrato estarán a cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido por el responsable del presupuesto de la ALCALDÍA

- **CDP** 2224 del 10 de julio de 2026 por un valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000)** con rubro 2.3.2.02.02.009.19.05.01 *"Implementar el plan Territorial de salud 2024-2027"*

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PAGO DE APORTES PARAFISCALES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, requisito indispensable para el pago de cada una de sus facturas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUITA: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la **ALCALDÍA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños a lesiones a personas o

propiedades de terceros, ocasionados por el **CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, la Entidad adelantará el procedimiento establecido en la Ley para la imposición de Multas, Sanciones y Declaratoria de Incumplimiento, establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS: Atendiendo el principio de proporcionalidad y en todo caso a la gravedad del incumplimiento, sea parcial o total de alguna o varias o todas las obligaciones contractuales, la Entidad podrá imponer multas previo agotamiento del procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Estas multas no podrán exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato.

Parágrafo Primero: Para la imposición de las multas, **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ** dará aplicación al debido proceso.

Parágrafo Segundo: Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ** el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del Contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

Parágrafo Tercero: La imposición de multas no libera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** esta se obliga a pagar a la **ALCALDÍA,** por el simple retardo, una pena por valor equivalente al cinco (5) por ciento del valor total del contrato, sin que esta reemplace la obligación principal, ni su indemnización compensatoria. Así mismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, el **CONTRATISTA**, no hubiere ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, o de que se declare la caducidad del contrato, aquella se sujeta a pagar, a favor de la **ALCALDÍA** , a título de pena, una suma equivalente al diez (10) por ciento del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione a la Entidad el incumplimiento del **CONTRATISTA**, sin embargo, si el valor de dichos perjuicios resulta mayor al valor de la pena, la **ALCALDÍA** se reserva el derecho a obtener, del **CONTRATISTA** y/o de su garante, el pago de la indemnización correspondiente.

PARÁGRAFO: Las penas moratoria y compensatoria previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por la **ALCALDÍA,** quien, para el efecto, podrá, a su libre elección, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, en los términos de los artículos 1714 y siguientes del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, el **CONTRATISTA** autoriza a la **ALCALDÍA a** descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas. La **ALCALDÍA** también podrá cobrar la garantía o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la previa autorización de la ALCADÍA, autorización que debe constar por escrito y siempre que se haga a una persona que tenga iguales o mejores calidades que el perfil requerido en los estudios previos. No obstante, lo anterior, para efectos de cesión se dará aplicación a las normas civiles y comerciales que regulen la materia.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 926-2026

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En el evento que alguna de las partes requiera dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la fecha pactada para el vencimiento del plazo, será necesario que dicha parte de aviso a la otra por escrito con al menos QUINCE (15) días calendario de antelación a la fecha prevista para la terminación anticipada, sin que por ello se genere indemnización alguna a favor de ninguna de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. VINCULACIÓN DE PERSONAL, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES: El **CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación de personal, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la **ALCALDÍA DE QUIBDÓ** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al **CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones sociales, afiliaciones y pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar. En todo caso la **ALCALDÍA DE QUIBDÓ** podrá en cualquier momento requerir al **CONTRATISTA** aportar las autoliquidaciones, consignaciones y constancias que le permitan verificar el cumplimiento de la obligación establecida en la presente cláusula. Con el fin de cumplir el objeto contratado, **EL CONTRATISTA** establecerá una organización de acuerdo con el personal profesional y empleados que se propone vincular (cuando aplique). La **ALCALDÍA DE QUIBDÓ** podrá exigir, previa exposición por escrito de las razones que motivan dicha solicitud, que el **CONTRATISTA** retire de la ejecución del contrato a cualquiera de sus dependientes que injustificadamente incumpla los requerimientos de la entidad necesarios para la correcta ejecución del mismo. El **CONTRATISTA** deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal.

Parágrafo: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen sus dependientes en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes contratantes acuerdan que para la solución de controversias o diferencias que se presenten entre **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE** con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado con el Contrato, podrán ser sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos dispuestos en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISION: La supervisión del contrato estará a cargo de la **Secretaria de Salud** municipal o la persona que directamente sea designada por ORDENADOR DEL GASTO, quien deberá cumplir con las obligaciones descritas en la Ley y en el Manual de Interventoría y Supervisión vigente de la ALCALDÍA.

Esta supervisión estará encargada de verificar el cumplimiento del objeto del contrato y todas sus obligaciones, dentro de los términos previstos y tendrá las responsabilidades y funciones que señala la ley y el Manual de Interventoría y supervisión adoptado por la resolución 033 del 3/02/2021, versión 8 de la ALCALDÍA o el que se encuentre vigente, así como, el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas establecidas sobre la materia, durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato.

1. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA.
2. Solicitar al CONTRATISTA informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
3. Mantener informada a la Entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
4. Verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA.

5. Verificar que las garantías se encuentren vigentes por el término previsto contractualmente y mantener informada a la aseguradora de los requerimientos que se haga al CONTRATISTA respecto de la garantía.
6. Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los requisitos exigidos para el pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

Parágrafo Primero: LAS PARTES identificarán expresamente y por escrito qué documento o información tendrá el carácter de reserva, secreta o confidencial y solo se tendrá el deber de cuidado y reserva a partir de su declaración.

Parágrafo Segundo: EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ siempre tendrá acceso a la información generada o recolectada por EL CONTRATISTA en virtud del contrato, salvo que expresamente se estipule lo contrario para productos o información específica.

Parágrafo Tercero: En razón de lo anterior, ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede contener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales o de propiedad de quien los entrega o presenta. Esta información podrá estar en documentos claramente marcados como confidenciales o de propiedad restringida, la cual se identificará como información contenida en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que formen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. III) Cuidar la información para que permanezca confidencial. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la inscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren para alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de la ALCALDÍA DE QUIBBÓ, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción. Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencias o establecida y sancionada por la Ley.

Parágrafo Primero: El CONTRATISTA se obliga a suministrar semestral/anualmente al CONTRATANTE la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo al CONTRATANTE sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios o administradores (en adelante "Sujetos") que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 926-2026

Para el cumplimiento de esta obligación, el CONTRATISTA comunicará al CONTRATANTE la información en los términos, canales y oportunidad que el CONTRATANTE establezca.

Parágrafo Segundo: El CONTRATISTA deberá informar al CONTRATANTE sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "Actos de Corrupción"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Parágrafo Tercero: En ejercicio de sus facultades de dirección y control, el CONTRATISTA deberá suministrar en cualquier tiempo al CONTRATANTE la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "Actos de Corrupción", bien sea presuntos o demostrados. Es deber del CONTRATANTE adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia.

Parágrafo Cuarto: el CONTRATISTA se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano y el Colombiano (Ley 2016 de 2020), motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos.

P**arágrafo Quinto:** El CONTRATISTA se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al CONTRATANTE o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero.

Parágrafo Sexto: Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, el CONTRATANTE podrá terminar unilateralmente la relación con el CONTRATISTA en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. El CONTRATANTE podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar".

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. COMPROMISO CON LOS DERECHOS HUMANOS: EL CONTRATISTA asumirá el compromiso de adoptar medidas de respeto y protección de los derechos humanos, incluidos los derechos laborales y los derechos de las mujeres desde la elaboración de sus propuestas hasta la ejecución del contrato, con el fin de minimizar el riesgo de vulneración de derechos y la discriminación de género.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por la Ley 1712 de 2014, Ley 1581 de 2012 y Ley 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como

consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

Parágrafo Primero: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Ley 1712 de 2014, Ley 1581 de 2012 y Ley 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

Parágrafo Segundo: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA**, al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9° de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA: Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente Contrato, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al Contrato se financien todos los gastos necesarios para su ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA, de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: a) Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. b) (nombre de la entidad con la que se celebra el contrato) solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el valor contractual, (nombre de la entidad con la que se celebra el contrato) deberá dar aviso la ALCALDÍA y cesar en la ejecución del Contrato. c) Las partes no podrá ejecutar el objeto contractual del presente Contrato hasta tanto no se haya aprobado la póliza única de garantía.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN: El plazo de liquidación de contrato se hará de común acuerdo por las partes dentro de los SEIS (6) MESES contados a partir de la terminación del plazo de ejecución de este, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del CONTRATO o las partes no llegan a ningún acuerdo, LA ALCALDIA procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, para lo cual proferirá Resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, estar a paz y salvo con LA ALCALDIA DE QUIBDÓ Adicionalmente, autoriza para que, en la Subsecretaría de Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración municipal, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la aceptación y aprobación de las partes en el SECOP II. Para su ejecución se requerirá de

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 926-2026

la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el interventor designado.

Parágrafo Primero: En todo caso, el inicio del Contrato electrónico deberá ser actualizado en el SECOP II al estado de: "En ejecución".

Parágrafo Segundo: EL CONTRATISTA deberá realizar los trámites requeridos para la ejecución y legalización del Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato.

Parágrafo Tercero: El Certificado de Registro Presupuestal deberá ser expedido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: **DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente CONTRATO los estudios previos y sus anexos la propuesta presentada y todos aquellos documentos expedidos con ocasión de la suscripción del presente CONTRATO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales, legales y fiscales, atinentes a este contrato, las partes acuerdan que se establece como domicilio contractual el municipio de Quibdó y el presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Para EL CONTRATISTA **ASESORIAS Y CONSTRUCTORA TAMANA S.A.S,** identificado con NIT 900.585.002-1, representado legalmente por el señor **CESAR ENRIQUE LOBON ZAMORA**, identificado de cédula de ciudadanía No. 1.193.378.885 de Buenaventura, en la dirección, Calle 27 No. 17-02 PISO 1 Barrio Las Américas, Quibdó Chocó, Teléfono: 6715631 - 3146891389 y al correo electrónico, ayctamana@hotmail.com y para la Alcaldía de Quibdó en la Carrera 2 #24ª-32 Quibdó-Chocó al contacto@quibdo-choco.gov.co.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 (que incorporó el Decreto 2364 de 2012 sobre firma electrónica) y el concepto del 2 de enero de 2018 de Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y la legislación aplicable.

Proyectó: Arleth Arriaga	**Revisó:** Carolina Cañón Rodríguez	**Revisó:** Jhon Mario Quinto Palacios
Cargo: Contratista	**Cargo:** Contratista	**Cargo:** Contratista
Dependencia: Secretaría General	**Dependencia:** Secretaría General	**Dependencia:** Secretaria General
Firma:	**Firma:**	**Firma:**
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		